



2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2014, de la Secretaría General de Educación, por la que se convoca procedimiento selectivo para acceso, mediante concurso-oposición, al Cuerpo de Inspectores de Educación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2014061428)

El Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula los procedimientos de ingreso en los cuerpos docentes que se convoquen, disponiendo en su artículo 3, apartado 1, que los órganos competentes de las Administraciones Públicas convocantes, una vez aprobadas sus respectivas ofertas de empleo, procederán a realizar la convocatoria para la provisión de las plazas autorizadas en dichas ofertas, con sujeción, en todo caso, a las normas de Función Pública que les sean de aplicación.

Por su parte, su artículo 40 establece que los procedimientos de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación se regirán por lo establecido en el Capítulo III de su Título IV, concretando el artículo 42.2 que, de conformidad con el apartado 4 de la disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el sistema de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación será el de concurso-oposición, así como que existirá una fase de prácticas que formará parte del proceso selectivo.

Habiéndose dispuesto por el Decreto 170/2013, de 10 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 53/2013, de 16 de abril, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Junta de Extremadura para el año 2013 (Diario Oficial de Extremadura número 177, de 13 de septiembre de 2013), la inclusión de 17 plazas del Cuerpo de Inspectores de Educación, esta Secretaría General de Educación acuerda realizar la presente convocatoria para acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación, mediante concurso-oposición, que se regirá por las siguientes bases:

BASE I. NORMAS GENERALES

1.1. Plazas convocadas.

Se realiza convocatoria pública de procedimiento para el acceso, mediante concurso-oposición, a 17 plazas del Cuerpo de Inspectores de Educación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de las cuales una se reserva para el turno de discapacidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 2 del Decreto 47/2003, de 22 de abril, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1.2. Normativa aplicable.

A la presente convocatoria le será de aplicación:



- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.
- Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura.
- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.
- Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto 170/2002, de 17 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura de ciudadanos nacionales de otros Estados a los que sea aplicable el derecho a la libre circulación de trabajadores y de ciudadanos extranjeros residentes en España.
- Decreto 47/2003, de 22 de abril, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto 148/2008, 12 de septiembre, por el que se suprime la obligación para los interesados de presentar la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y el certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura.
- Ley 7/2013, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2014.
- Las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación, así como las bases contenidas en la presente convocatoria, a las que quedan sometidos los participantes, la Administración y los órganos de selección, constituyendo, por tanto, la ley de los procedimientos selectivos que se convocan.

BASE II. REQUISITOS QUE HAN DE REUNIR LOS ASPIRANTES

Para ser admitidos en el procedimiento selectivo los aspirantes deberán reunir en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera del Cuerpo de Inspectores de Educación, los siguientes requisitos:

**2.1. Requisitos generales.**

- a) Ser español o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea, o nacional de algún Estado al que sea de aplicación la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo sobre libre circulación de trabajadores.
- b) Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Grado correspondiente o título equivalente.
- d) Pertener a alguno de los cuerpos que integran la función pública docente
- e) Acreditar una antigüedad mínima de seis años, como funcionario de carrera en alguno de los cuerpos que integran la función pública docente y una experiencia docente de igual duración.
- f) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al Cuerpo de Inspectores de Educación.
- g) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

- h) No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento del mismo cuerpo a que se refiere esta convocatoria.

2.2. Requisitos específicos para participar por el turno de reserva de discapacidad.

Podrán participar por este turno de reserva aquellos aspirantes que, además de reunir los requisitos generales y específicos, en su caso, tengan reconocido con carácter definitivo por los órganos competentes un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, siempre que ello sea compatible con el desempeño de la función inspectora.

La opción por este turno de reserva habrá de formularse en la solicitud de participación, con declaración expresa de reunir la condición exigida al respecto, que se acreditará, si fuera seleccionado, mediante certificación de los órganos competentes.

En dicha solicitud, además, habrá que indicar la discapacidad por la que están afectados, debiendo solicitar en ese momento las adaptaciones en tiempos y medios necesarios para la realización de los ejercicios.

La decisión sobre las adaptaciones se hará de conformidad con lo previsto en el apartado 5.12 de esta convocatoria, y en todo caso, el proceso selectivo se realizará en condiciones de igualdad con los aspirantes que participen en el turno libre



Los aspirantes que concurren por este turno de reserva no podrán presentarse por el turno libre.

Si durante la realización del procedimiento selectivo correspondiente se suscitara dudas respecto a la capacidad de alguna persona aspirante para el desempeño de las actividades propias del Cuerpo de Inspectores de Educación, se dará conocimiento de forma inmediata al órgano convocante, que podrá recabar los informes pertinentes a los organismos que correspondan. En este caso, dicha persona podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.

BASE III. SOLICITUDES

3.1. Forma.

Quienes deseen tomar parte en el procedimiento selectivo deberán presentar una solicitud, de conformidad con el modelo que figura en el Anexo II de la presente convocatoria, en la dirección de Internet <http://educarex.es>. Dicha solicitud una vez cumplimentada vía Internet, deberá ser impresa y, tras procederse al abono de la tasa, se presentará en cualquiera de los lugares indicados en la Base 3.4.

Todas las solicitudes deberán ser cumplimentadas en la citada dirección de Internet, no siendo válidas aquellas que no lo sean por este medio. No obstante, la simple cumplimentación de la solicitud por esta vía, no exime de su presentación en un registro oficial, ni de hacerlo en el plazo indicado en el apartado 3.5. Tampoco eximen al aspirante del requisito de proceder a su firma ni de abonar la correspondiente tasa por derechos de examen.

3.2. Procedimiento selectivo convocado.

Todos los aspirantes deberán consignar en su solicitud de participación, el turno de acceso por el que concurren, señalando el que corresponda de entre los detallados a continuación:

- Turno libre (Acceso 1).
- Turno de reserva de discapacidad (Acceso 2).

3.3. Documentación.

Los aspirantes acompañarán a sus solicitudes la documentación acreditativa de los requisitos, así como de los méritos, de conformidad con los siguientes extremos:

- a) Original o fotocopia compulsada de la titulación académica que se alegue para el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación, o bien, del resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición, o certificación académica en la que conste el abono de los derechos de titulación.
- b) En el caso de los aspirantes que sean funcionarios de carrera de los cuerpos docentes no universitarios dependientes de una Administración educativa distinta de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, documentación original o fotocopia compulsada acreditativa de pertenecer a alguno de esos cuerpos, en la que se hará constar cuerpo, número de registro personal, fecha de ingreso y servicios prestados



- c) Los méritos del Apartado I (Trayectoria profesional), Apartado II (Ejercicio como Inspector Accidental) y Apartado III (Ejercicio de cargos directivos y de coordinación didáctica) del Anexo I, en centros públicos del ámbito de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, se incorporará de oficio por la Secretaría General de Educación. En el caso de otras Administraciones educativas deberá ser acreditada por el interesado de conformidad con el Anexo indicado.
- d) Original o fotocopia compulsada del resto de la documentación acreditativa de los méritos alegados por el personal participante, relativos al Baremo contenido en el Anexo I de la presente Resolución.
- e) Resguardo original acreditativo de haber abonado la tasa a que se refiere el apartado 3.6 de la presente Resolución o, en su caso, documentación acreditativa de la exención de la misma.

3.4. Lugar de presentación.

Las solicitudes, se dirigirán a la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura. Una vez cumplimentadas éstas vía Internet, podrán presentarse en las oficinas del Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo podrán presentarse en los Centros de Atención Administrativa, en las Oficinas de Respuesta Personalizada de la Junta de Extremadura, o en cualquiera de los registros u oficinas a los que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta el Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una Oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el personal de Correos antes de ser certificada.

Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse, en el plazo señalado en el apartado 3.5. de la presente Base, a través de las representaciones diplomáticas u oficinas consulares españolas correspondientes, que remitirán seguidamente al organismo competente.

3.5. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes, así como del resto de documentación será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

3.6. Tasa por derechos de examen.

La tasa por derechos de examen se abonará por solicitud y su ingreso se efectuará a través de cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras que se indican en el Anexo II. En la solicitud deberá figurar el sello correspondiente de la entidad bancaria colaboradora en el recuadro correspondiente a "Prestaciones Patrimoniales: Derechos de exámenes", acreditativo del pago de derechos de examen. Los derechos a liquidar serán de 35,93 euros.



En ningún caso, la presentación de la solicitud para el pago de la tasa en las entidades bancarias colaboradoras supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores.

Estarán exentos del pago de la tasa por derechos de examen:

- a) Los aspirantes que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100. Para ello deberán presentar fotocopia compulsada del reconocimiento con carácter definitivo de la condición de discapacitado.
- b) Los aspirantes que tengan la condición de víctimas del terrorismo, sus cónyuges o parejas de hecho, así como sus hijos. Para ello deberán presentar junto con la solicitud certificado acreditativo de dicha condición.
- c) Las aspirantes víctimas de violencia de género a que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Para ello deberán aportar junto con la solicitud resolución judicial u orden de protección dictada a favor de la misma o informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la interesada es víctima de violencia de género, en tanto se dicta la orden de protección.

La falta de la justificación debida de abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante.

BASE IV. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

4.1. Lista provisional de admitidos y excluidos.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Secretaría General de Educación dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, se indicarán los lugares en que se expondrán al público las listas completas de aspirantes admitidos y excluidos. En la lista deberán constar los apellidos, nombre, número de documento nacional de identidad, o en su caso, del documento acreditativo de la nacionalidad si ésta no fuera la española, turno por el que participa, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

4.2. Reclamaciones contra las listas provisionales.

Contra la Resolución por la que se aprueban las listas a que se refiere el apartado anterior, los aspirantes podrán presentar reclamación en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación o subsanar el defecto que haya motivado la exclusión. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales, podrán manifestarlo en este mismo plazo. Las reclamaciones se dirigirán a la Secretaría General de Educación y, además de presentarse en cualquiera de los lugares previstos en el apartado 3.4, se remitirán al fax número 924 006709 o al correo electrónico eduinspeccion@gobex.es.



4.3. Lista definitiva de admitidos y excluidos.

En el término de quince días naturales desde que finalice el plazo para presentar reclamación o subsanar los errores a que se refiere el apartado anterior, se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, Resolución elevando a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, en virtud de la cual serán aceptadas o denegadas las reclamaciones presentadas. Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa conforme dispone el artículo 109 de la LRJAP-PAC, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Secretaría General de Educación en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la citada Ley, o directamente recurso contencioso-administrativo en los plazos y formas establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados estar en posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento selectivo que se convoca. Cuando del examen de la documentación, que de acuerdo con la Base IX de esta convocatoria debe presentarse en el caso de ser seleccionado, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento.

BASE V. ÓRGANO DE SELECCIÓN

5.1. Órgano de selección.

La selección de los participantes en el procedimiento selectivo al que se refiere esta convocatoria, será realizada por el Tribunal calificador nombrado al efecto mediante resolución de la Secretaría General de Educación, en el plazo máximo de dos meses a partir de la fecha de la publicación de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos. Dicha resolución se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

5.2. Composición del Tribunal calificador.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 7, puntos 1 y 2, del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, los miembros del Tribunal calificador serán funcionarios de carrera en activo de los cuerpos de funcionarios docentes o del Cuerpo a extinguir de Inspectores al Servicio de la Administración educativa, y pertenecerán todos a cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el que corresponde al cuerpo al que se opta en número impar, no inferior a cinco. Para las presentes pruebas selectivas se fija la composición del Tribunal calificador en cinco miembros.

En la composición del Tribunal se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres, salvo razones fundadas y objetivas que lo impidan.

El Tribunal estará integrado por:

- Un presidente, designado directamente por la Secretaría General de Educación, el cual deberá ser funcionario de carrera del Cuerpo de Inspectores de Educación o del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa.
- Cuatro vocales, todos ellos funcionarios de carrera del Cuerpo de Inspectores de Educación o del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa los cuales serán de-



signados por el orden derivado del resultado del sorteo público que realice la Secretaría General de Educación. En dicho sorteo se determinarán las dos primeras letras del primer apellido a partir de la cual se procederá al nombramiento de los mismos entre los funcionarios de carrera del citado cuerpo en situación administrativa de servicio activo.

De no existir ningún funcionario cuyo primer apellido coincida con dichas letras, el orden de designación será el de las letras siguientes.

- Actuará como Secretario el Vocal de menor antigüedad en el cuerpo, salvo que el Tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

Se designará, por igual procedimiento, los miembros suplentes del Tribunal.

De acuerdo a lo que se establece sobre la composición de los órganos de selección, en el artículo 7.7 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la Administración educativa podrá disponer la posibilidad de participación voluntaria en los mismos, en la forma y plazo que se determinen, y siempre con carácter previo al procedimiento de designación forzoso.

De acuerdo con el artículo 7.6 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, excepcionalmente y por causas justificadas, se podrá solicitar de otras Administraciones educativas que propongan funcionarios del Cuerpo de Inspectores de Educación para formar parte de este Tribunal, o se podrán completar éstos con funcionarios de otra especialidad, pudiendo designarse en este caso asesores especialistas.

5.3. Obligatoriedad de la participación en los órganos de selección.

De conformidad con el artículo 8.3 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la participación en los órganos de selección tiene carácter obligatorio.

5.4. Abstención.

Los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo, con la debida justificación documental, a la Secretaría General de Educación, cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para el Cuerpo de Inspectores de Educación en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria. El plazo para manifestar la abstención será de diez días naturales contados a partir de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del nombramiento del órgano de selección.

El Presidente solicitará de los miembros del órgano de selección, declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

5.5. Recusación.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal calificador cuando concurren algunas de las circunstancias a las que se refiere el número anterior de esta misma base, en los términos previstos en el artículo 29 de la LRJAP-PAC.



5.6. Nombramiento de nuevos miembros del órgano de selección.

Con anterioridad al inicio del procedimiento selectivo a que hace referencia esta convocatoria, la Secretaría General de Educación publicará en el Diario Oficial de Extremadura, la Resolución por la que se nombra a los nuevos miembros del órgano de selección que deban sustituir a los que hayan perdido su condición de tal, por alguna de las causas previstas en el número 5.4 y 5.5 de esta base.

5.7. Constitución del órgano de selección. Suplencia.

Previa convocatoria del Presidente, el Tribunal calificador se constituirá, con asistencia del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y de la mitad al menos de sus miembros titulares o suplentes.

Una vez constituido el órgano de selección, para actuar válidamente se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario, o en su caso, de quienes les sustituyan y la de la mitad, al menos, de sus miembros titulares o suplentes.

La suplencia del Presidente del Tribunal calificador se autorizará por la Secretaría General de Educación; la de los Vocales, por el Presidente del Tribunal que haya de actuar.

5.8. Funciones del órgano de selección.

Corresponde al Tribunal calificador, una vez constituido, las siguientes funciones:

- La determinación de los criterios de actuación.
- El desarrollo del procedimiento de acceso según lo que dispone la presente convocatoria.
- La calificación de las pruebas de la fase de oposición, cuyo desarrollo se ajustará a lo establecido en la presente convocatoria.
- La valoración definitiva de los méritos de la fase de concurso.
- La agregación y, en su caso la ponderación, de las puntuaciones de la fase de concurso y de la fase de oposición de los aspirantes.
- La elaboración y corrección de la prueba de desempate a que se refiere el apartado 6.10.2.
- La ordenación de los aspirantes y la confección de las listas de aspirantes seleccionados en el concurso-oposición.
- La elaboración y publicación de la lista definitiva de seleccionados, así como la elevación de la misma a la Secretaría General de Educación.
- La resolución de todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos.
- Las demás funciones que les atribuyan la normativa vigente y la presente convocatoria.

**5.9. Asesores especialistas y ayudantes técnicos. Observadores sindicales.**

5.9.1. El Tribunal calificador podrá proponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas y ayudantes técnicos. Serán funciones de los primeros el asesoramiento de los miembros del órgano de selección en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de su especialidad. Los ayudantes colaborarán con estos órganos mediante la realización de las tareas técnicas de apoyo que estos les asignen. En su actividad unos y otros se limitarán al ejercicio de sus respectivas competencias. Su designación corresponde a la Secretaría General de Educación.

5.9.2. Podrán, a iniciativa de cada Central Sindical, estar presentes durante el proceso selectivo, en calidad de observadores, un representante de cada una de las Centrales Sindicales con representación en la Mesa Sectorial de Personal Docente no Universitario.

5.10. Funciones encomendadas a otros órganos de la administración.

La asignación de la puntuación que corresponda a los aspirantes de acuerdo con el baremo recogido como Anexo I de la presente Resolución, será realizada por las unidades de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura a la que se alude en la base 6.9.4, el cual realizará por delegación del Tribunal las labores materiales y puramente regladas de la aplicación del Baremo, aportando al Tribunal los resultados de su actuación y una vez, informadas, en su caso, las reclamaciones interpuestas contra la resolución provisional de la valoración de dichos méritos.

5.11. Vinculación a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El procedimiento de actuación de los órganos de selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.12. Garantía de igualdad de oportunidades para los aspirantes con discapacidad.

Los órganos de selección adoptarán las medidas precisas en aquellos casos que resulte necesario, de forma que los aspirantes con discapacidad gocen de igualdad de oportunidades para la realización de los ejercicios en relación con el resto de los participantes. En este sentido, se establecerán para las personas con discapacidad que lo soliciten las adaptaciones posibles en tiempo y medios para su realización, siempre que éstas no sean incompatibles con el normal desempeño de la función inspectora, y sin que en ningún momento supongan desnaturalización del contenido de la prueba.

A tal efecto, el órgano de selección atenderá a lo dispuesto en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

5.13. Prohibición para que el Tribunal calificador declare que han superado el procedimiento más aspirantes que plazas convocadas.

En ningún caso el Tribunal calificador podrá declarar que han superado el concurso-oposición un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.



5.14. Indemnizaciones por razón de servicio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 del Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón de servicio, los órganos de selección tendrán la categoría primera.

BASE VI. PROCEDIMIENTO SELECTIVO DEL CONCURSO-OPOSICIÓN

6.1. Contenido del procedimiento selectivo de concurso-oposición.

El procedimiento selectivo, que será común para los aspirantes por el turno libre y de reserva de personas con discapacidad, constará de las siguientes fases:

- a) Fase de oposición: consistirá en una prueba en la que se valorarán los conocimientos pedagógicos, de administración y legislación educativa adecuados a la función inspectora, así como los conocimientos y técnicas específicos para el desempeño de la misma
- b) Fase de concurso: se valorarán los méritos aportados de conformidad con el Baremo y las especificaciones que se recogen en el Anexo I de la presente convocatoria
- c) Fase de prácticas: se valorará el ejercicio profesional de la Inspección y la realización de actividades de formación, preferentemente en las áreas específicas de trabajo, con el fin de lograr el dominio técnico y científico en el desempeño de actuaciones generalistas y especializadas.

En aquellas pruebas escritas en las que no se requiera la exposición oral por el candidato o lectura ante el Tribunal, deberá garantizarse el anonimato de los aspirantes, para lo que éstos deberán cumplir las instrucciones que al efecto se le faciliten por parte del Tribunal.

6.2. Actuación de los aspirantes ante el Tribunal.

Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante el Tribunal calificador en único llamamiento. Por tanto, los aspirantes convocados para el correspondiente día, deberán estar presentes a la hora fijada por el Tribunal como hora de inicio de las actuaciones, siendo excluidos del concurso-oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el Tribunal. A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el Tribunal en la hora y fecha fijadas en los llamamientos. En el caso de pruebas individuales, los aspirantes convocados para cada día, deberán estar presentes a la hora fijada por el Tribunal como hora de inicio de las actuaciones.

Una vez comenzadas las actuaciones ante el Tribunal, no será obligatoria la publicación de los sucesivos llamamientos de los aspirantes en el Diario Oficial de Extremadura. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se estén celebrándose las pruebas con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación al inicio de las mismas.

6.3. Desarrollo del procedimiento selectivo.

De conformidad con el resultado del sorteo público realizado por la Dirección General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección de la Consejería de Administración Pública de la Junta de Extremadura, para determinar el orden de actuación y prelación de los aspirantes



en las pruebas selectivas que se convoquen durante el año 2014, y cuyo resultado se hizo público por Resolución de 10 de abril de 2014 (DOE núm. 78, de 24 de abril), la asignación de aspirantes por Tribunal y el orden de actuación de los opositores se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "A". Si no existieren aspirantes cuyo primer apellido comience por la referida letra, iniciarán el orden de actuación por la letra o letras siguientes.

En cualquier momento el Tribunal podrán requerir a los opositores que acrediten su identidad. Asimismo, si el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión a la Secretaría General de Educación, comunicándole asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión al concurso-oposición a los efectos procedentes. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo. Contra esta resolución los aspirantes podrán interponer recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 LRJAP-PAC o directamente recurso contencioso-administrativo en los plazos y formas establecidos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

6.4. Acto de presentación.

Con carácter previo al inicio de las pruebas se llevará a cabo un acto de presentación de los aspirantes que participen en el proceso selectivo. Dicho acto tendrá carácter personalísimo, por lo que será de asistencia obligatoria, no admitiéndose acreditaciones ni poderes de representación.

La Secretaría General de Educación hará pública en la página web <http://educarex.es> Resolución indicando el día, hora y lugar de celebración del acto de presentación.

En este acto de presentación, el Tribunal calificador identificará a los aspirantes, los cuales deberán ir provistos de documento nacional de identidad o documento equivalente del país de origen, pasaporte o permiso de conducción en que aparezca la fotografía del titular, e impartirán las instrucciones precisas para el desarrollo de las fases de oposición y de concurso. El tribunal también concretará el centro donde tendrá su sede, indicará la documentación específica que podrán consultar los aspirantes para la realización de la primera parte de la prueba de la fase de oposición a la que se refiere el apartado siguiente, aclarará las dudas planteadas y dará las instrucciones que consideren convenientes para el mejor desarrollo del proceso selectivo.

Aquellos aspirantes que no asistan efectivamente al acto de presentación decaerán en sus derechos y serán excluidos del procedimiento.

6.5. Prueba de la fase de oposición.

De conformidad con los artículos 44 y 45 del Real Decreto 276/2007, la fase de oposición consistirá en una prueba que constará de tres partes, que tendrán carácter eliminatorio. Dicha prueba se ajustará a lo siguiente:

- a) Primera parte. Consistirá en el análisis por escrito de un caso práctico sobre las técnicas adecuadas para la actuación de la inspección de educación, que será propuesto por el Tribunal.



Para la realización de este ejercicio escrito los aspirantes dispondrán de un máximo de tres horas.

Este ejercicio será leído ante el Tribunal, que podrá formular las preguntas o aclaraciones que estime pertinentes relacionadas con el contenido de dicho ejercicio durante un tiempo máximo de quince minutos. En la realización del mismo, el aspirante podrá consultar la documentación específica que, a tal efecto, autorice el Tribunal y que será concretada por éste en el acto de presentación.

- b) Segunda parte. Consistirá en el desarrollo por escrito de un tema, referido a la parte A del temario, elegido por el aspirante de entre dos temas extraídos al azar por el Tribunal.

Para su realización el aspirante dispondrán de tres horas.

La prueba será leída por el aspirante ante el Tribunal, que le podrá formular las preguntas o aclaraciones que estime pertinentes relacionadas con el contenido de su ejercicio durante un periodo máximo de quince minutos.

- c) Tercera parte. Consistirá en la exposición oral de un tema, referido a la parte B del temario, elegido por el aspirante de entre dos temas extraídos al azar por el Tribunal.

El aspirante dispondrá de un mínimo de veinte minutos y un máximo de 1 hora para su exposición oral. Terminada la exposición, el Tribunal podrá formular las preguntas o aclaraciones que estime pertinentes relacionadas sobre el contenido de su exposición, durante un periodo máximo de quince minutos.

6.6. Temarios.

En el presente procedimiento selectivo se aplicará el temario aprobado por la Orden EDU/3429/2009, de 11 de diciembre, por la que se aprueba el temario de la fase de oposición del procedimiento selectivo de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación (BOE núm. 306, de 21 de diciembre).

6.7. Valoración de la prueba.

Cada una de las partes será calificada de cero a diez puntos, siendo necesario alcanzar en cada una de ellas para superarla y pasar a la siguiente parte una puntuación igual o superior a cinco puntos.

En cada una de las partes de la prueba la puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el Tribunal, calculadas con una aproximación de hasta diezmilésimas.

Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

La puntuación final de la prueba, una vez superada las tres partes de la misma, será el resultado de aplicar las siguientes ponderaciones a las puntuaciones obtenidas en cada una de ellas:



- Primera parte: 40 por 100.
- Segunda parte: 30 por 100.
- Tercera parte: 30 por 100.

6.8. Listas de aspirantes que han superado la prueba.

Finalizada la parte tercera de la prueba de la fase de oposición, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios de su sede de actuación la lista de aspirantes que hayan superado la fase de oposición, ordenados por puntuación decreciente, una vez ponderadas las tres partes de la misma. En ella se indicará también si el aspirante ha participado por el turno de ingreso libre o el turno de reserva para discapacitados.

Únicamente a aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición se les sumará la puntuación obtenida en la fase de concurso, a fin de obtener la correspondiente puntuación global.

Contra la calificación obtenida por los aspirantes en la fase de oposición, éstos podrán presentar reclamación en el plazo de 24 horas, contado a partir de la fecha de publicación de los listados antes citados. Dichas reclamaciones, además de ser presentadas en cualquiera de los lugares indicadas en la Base 3.4, deberán ser adelantadas al fax número 924006709 o al correo electrónico eduinspeccion@gobex.es. Las reclamaciones habrán de ser resueltas por el Tribunal en los dos días siguientes.

6.9. Fase de concurso.

6.9.1. Pautas generales.

Únicamente se valorará la fase de concurso a los aspirantes que hayan superado la prueba de la fase de oposición.

De conformidad con lo dispuesto en el Anexo I de esta Resolución, así como en el Anexo III del Real Decreto 276/2007, de 23 de enero, en la fase de concurso se valorará la trayectoria profesional del aspirante, el ejercicio como Inspector accidental, el ejercicio de cargos directivos y de coordinación didáctica, así como la preparación científica y didáctica y otros méritos.

En esta fase se valorarán los méritos, ya hayan sido acreditados por los aspirantes o bien incorporados de oficio por la Administración Autonómica.

Se tendrán en cuenta, exclusivamente, los méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

6.9.2. Entrega de la documentación acreditativa de los méritos.

El aspirante, junto con su solicitud de participación, deberá acreditar mediante fotocopia simple, todos los méritos que pretenda alegar, excepto aquellos que se incorporen de oficio por la Administración autonómica, de conformidad con lo que se indica en los apartados siguientes.



6.9.3. Incorporación de méritos de oficio.

La incorporación de oficio por la Secretaría General de Educación de la puntuación de la fase de concurso en este procedimiento selectivo, se realizará de conformidad con lo que se indica en esta Base.

En este procedimiento se incluirá de oficio los méritos indicados en el apartado 3.3 en relación con el Anexo I de la presente convocatoria.

6.9.4. Valoración de la fase de concurso.

La asignación de la puntuación que corresponda a los aspirantes del procedimiento selectivo, según el Baremo recogido en el Anexo I de la presente convocatoria, se llevará a cabo por las unidades de la Secretaría General de Educación que realizarán esta valoración en nombre del órgano de selección, aportando al mismo los resultados que obtengan.

La puntuación obtenida por esta valoración delegada de méritos se publicará en la página de Internet <http://educarex.es>, pudiendo los interesados presentar contra las mismas, en el plazo de cinco días naturales a partir de su exposición, escrito de reclamación dirigido al Tribunal. La resolución de estas alegaciones se entenderá efectuada con la publicación de la resolución del Tribunal calificador, por la que se elevan a definitivas las puntuaciones de la fase de concurso. Contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Secretaría General de Educación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 LRJAP-PAC.

6.9.5. Agregación de las puntuaciones obtenidas por los aspirantes en las distintas fases del proceso selectivo.

De conformidad con lo establecido en la Base V de la presente convocatoria, corresponde al Tribunal calificador la agregación de las puntuaciones alcanzadas por los aspirantes en las distintas fases del proceso selectivo, la ordenación de los mismos de acuerdo con las puntuaciones totales alcanzadas y la declaración de los que hayan superado este procedimiento.

6.10. Superación del concurso-oposición.

6.10.1. Procedimientos de turno libre y reserva de discapacidad.

Para la obtención de la puntuación global, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, se ponderará en dos tercios la puntuación obtenida en la fase de oposición a que se refiere el apartado 6.5 de la presente Resolución y en un tercio la puntuación obtenida en la fase de concurso, resultando la puntuación global de la suma de ambas fases, una vez realizadas las ponderaciones mencionadas.

En cada uno de estos turnos, superarán el concurso-oposición y resultarán seleccionados para pasar a la fase de prácticas, aquellos aspirantes que una vez ordenados según la puntuación global de las fases de oposición y concurso, obtengan un número de orden igual o menor que el número de plazas convocadas.



De conformidad con la Base I.1 de la presente convocatoria, las plazas asignadas al turno de reserva por discapacidad que no sean cubiertas, no se acumularán a las restantes convocadas del turno libre.

6.10.2. Listas de aspirantes seleccionados.

De conformidad con lo establecido en el apartado 5.8 de la presente convocatoria, corresponde al Tribunal calificador la agregación y, en su caso, ponderación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases de los procedimientos selectivos, la ordenación de los aspirantes de acuerdo con las puntuaciones totales alcanzadas y la declaración de los que hayan superados estos procedimientos. A estos efectos, el Tribunal calificador se atenderán a los que se dispone en los apartados siguientes:

- a) El Tribunal calificador agregará, una vez ponderadas si así procede, las puntuaciones de la fase de concurso a aquellos aspirantes que hayan alcanzado las puntuaciones mínimas exigidas en cada procedimiento, los ordenarán según las puntuaciones totales obtenidas y determinarán los aspirantes que han superado los correspondientes procesos.
- b) El Tribunal calificador no podrán dar por superado el proceso selectivo a un número superior de aspirantes superior al de plazas fijadas en la presente convocatoria.
- c) En el caso de que al proceder a la ordenación de los aspirantes se produjesen empates, estos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:
 - 1.º) Mayor puntuación en la fase de oposición.
 - 2.º) Mayor puntuación en cada una de las tres pruebas de la oposición por el orden en que éstas aparecen en la presente convocatoria.
 - 3.º) Mayor puntuación en los apartados del Baremo de méritos por el orden en que éstos aparecen en el Anexo I.
 - 4.º) Mayor puntuación en los subapartados del Baremo de méritos por el orden en que éstos aparecen en el Anexo I.

Una vez aplicados los criterios anteriores, si persistiera el empate, se procederá por Tribunal calificador a convocar a los afectados con 48 horas de antelación, para la realización de una prueba de capacitación complementaria consistente en una serie de cuestiones referidas al temario indicado en el apartado 6.6, para lo cual dispondrán de un máximo de 1 hora.

- d) Al proceder a determinar los aspirantes que han superado el concurso-oposición correspondiente al ingreso por el turno libre, el Tribunal calificador no acumulará las plazas reservadas para el turno de discapacidad. No obstante, en el supuesto de que un aspirante del turno de discapacidad superase los ejercicios correspondientes y no obtuviera plaza, y su puntuación total fuere superior a la obtenida por otros aspirantes del turno libre, será incluido, por orden de puntuación, en la relación de aprobados del turno libre.



- e) El Tribunal calificador, finalizadas las actuaciones a que se refieren los apartados anteriores, elaborará la lista de aspirantes seleccionados ordenada por la puntuación obtenida, indicando quiénes lo hayan hecho por el turno de discapacidad.
- f) El Tribunal calificador expondrá en la página web <http://educarex.es> la lista de aspirantes seleccionados, dando un plazo de dos días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación para que los interesados puedan presentar reclamaciones ante el propio Tribunal por los errores que pudieran existir. Dichas reclamaciones además de ser presentadas en cualquiera de los lugares indicados en la Base 3.4, deberán ser adelantadas al fax número 924006709 o al correo electrónico eduinspeccion@gobex.es. Una vez examinadas las reclamaciones que, en su caso, se presenten, el Tribunal calificador publicará en la web anteriormente citada la lista definitiva de seleccionados.

Contra estas listas definitivas los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Secretaría General de Educación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la LRJAP-PAC.

De todas las actuaciones realizadas, se levantarán actas que se unirán a las listas a que se refiere el párrafo anterior.

BASE VII. ASPIRANTES QUE SUPEREN EL PROCESO SELECTIVO PARA INGRESO AL CUERPO DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN EN DISTINTAS ADMINISTRACIONES EDUCATIVAS

Quienes superen las fases de oposición y concurso para el ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Educación en esta y en otras convocatorias correspondientes a distintas Administraciones educativas deberán, al término de las pruebas, optar por una de ellas, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderle por su participación en las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento como funcionario en prácticas del citado cuerpo se entenderá como renuncia tácita a los restantes.

BASE VIII. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

8.1. Plazo y documentación a presentar.

En el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a aquél en que se hicieran públicas las listas de aspirantes que han superado el concurso-oposición, los aspirantes seleccionados deberán presentar a la Secretaría General de Educación por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los documentos siguientes:

- a) Originales o fotocopias compulsadas de todos los méritos que presentaron junto con la solicitud, con objeto de que se tuviesen en cuenta en la fase de concurso. Los méritos puntuados de oficio no requerirán presentación de original ni de fotocopia compulsada, salvo que el interesado hubiese reclamado contra dicha puntuación.
- b) Fotocopia compulsada del título alegado para participar o, en su defecto, documento acreditativo del abono de los derechos para su expedición. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá presentarse la credencial de su homologación.



- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, según el modelo que figura como Anexo III a esta convocatoria.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 170/2002, de 17 de diciembre, deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública,

- d) Certificado médico acreditativo de poseer la capacidad necesaria para el desempeño de las funciones inspectoras, expedido por facultativo competente y en modelo oficial.
- e) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con discapacidad deberán presentar certificación de los órganos competentes que acredite tal condición e, igualmente, deberán presentar certificado de los citados órganos o de la Administración sanitaria competente, acreditativo de la compatibilidad con el desempeño de la función inspectora.

8.2. Efectos de la no presentación de la documentación o de la carencia de requisitos.

Los aspirantes que dentro del plazo fijado, salvo casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación exigida, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la Base II, decaerán en todos sus derechos a ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Asimismo, si del examen de la documentación acreditativa de los méritos que se indica en el apartado 8.1 a) se comprobara que el aspirante carece de alguno de ellos, se procederá a la modificación de la puntuación de la fase de concurso con los efectos que de ello se deriven.

BASE IX. FASE DE PRÁCTICAS

9.1. Asignación de destino a los aspirantes seleccionados para la realización de la fase de prácticas.

Por la Dirección General de Personal Docente se procederá a nombrar funcionarios en prácticas del Cuerpo de Inspectores de Educación a los aspirantes seleccionados, asignándoles destino para efectuarlas de acuerdo con las necesidades del servicio, según el orden obtenido y la petición realizada, conforme a la propuesta de la Secretaría General de Educación. Caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de cinco días hábiles a partir de la comunicación de los mismos, se entenderá que renuncian al concurso-oposición, sin perjuicio del aplazamiento de incorporación a las prácticas previsto en el apartado 9.4.

9.2. Carácter provisional de los destinos obtenidos para la realización de las prácticas.

Los destinos obtenidos para la realización del período de prácticas tendrán carácter provisional. Los aspirantes seleccionados que han sido nombrados funcionarios en prácticas del Cuer-



po de Inspectores de Educación están obligados a participar en los sucesivos concursos de provisión de plazas que se convoquen, hasta la obtención de un destino definitivo en centros directamente gestionados por la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

9.3. Objeto y régimen de la fase de prácticas.

La fase de prácticas tuteladas que forman parte del procedimiento selectivo tienen por objeto la valoración de las aptitudes para el ejercicio de las funciones propias de la Inspección Educativa de los aspirantes seleccionados e incluirá, en su caso, la realización de actividades de formación que comprendan los conocimientos necesarios para el desarrollo de las funciones de la Inspección Educativa y el empleo adecuado de las técnicas específicas para el desempeño de la función inspectora.

Se creará una Comisión Calificadora de la fase de prácticas que programará las actividades de inserción en el puesto de trabajo y formación que deberán realizar los candidatos.

El candidato será tutelado, en esta fase, por un miembro del Cuerpo de Inspectores de Educación designado por la Comisión Calificadora. Asimismo, dicha Comisión será la encargada, con arreglo a los criterios que se establecen en la presente Resolución, de la evaluación final que se expresará en los términos "apto" o "no apto".

9.4. Aplazamiento de incorporación a las prácticas.

Aquellos aspirantes que justifiquen la necesidad de aplazamiento de incorporación por gestación o por otras causas debidamente justificadas y apreciadas por la Secretaría General de Educación, deberán solicitarlo por escrito en el plazo de veinte días naturales contados a partir de la exposición por las comisiones de selección de las listas de aspirantes seleccionados, acompañando los documentos justificativos.

El aplazamiento podrá autorizarse por un plazo máximo de un año, salvo que razones suficientemente justificadas aconsejen un aplazamiento superior que, en todo caso, no podrá ser superior a treinta meses.

9.5. Efectos de la no superación de la fase de prácticas.

Aquellos aspirantes que no superen la fase de prácticas, volverán a realizarlas por segunda vez, ocupando el número de orden siguiente al del último seleccionado.

Quienes no superen este período de prácticas por segunda vez, perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera del Cuerpo de Inspectores de Educación, por resolución motivada de la autoridad convocante.

9.6. Régimen jurídico-administrativo aplicable.

Desde el momento del nombramiento de funcionarios en prácticas hasta el nombramiento como funcionarios de carrera del Cuerpo de Inspectores de Educación, el régimen jurídico-administrativo será el de funcionario en prácticas, siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.



9.7. Comisión Calificadora de la fase de prácticas.

Se constituirá una Comisión Calificadora, nombrada por la Secretaría General de Educación e integrada por el titular de Servicio de Inspección General de Educación y Evaluación, los titulares de los Servicios de Inspección de Cáceres y Badajoz y dos Inspectores de Educación de Cáceres y Badajoz.

La Comisión Calificadora deberá constituirse dentro del plazo de quince días, contados a partir del inicio del curso académico. La constitución de la Comisión no podrá tener lugar sin la presencia de todos los miembros que la integran, salvo que concurren circunstancias especiales cuya apreciación corresponderá al titular de la Secretaría General de Educación. De tal acto de constitución, se levantará el acta correspondiente.

El titular de la Secretaría General de Educación procederá a la sustitución de los miembros de esta Comisión que, por causas justificadas, hayan de causar baja en las mismas.

La Comisión Calificadora organizará las actividades de formación e inserción de la fase de prácticas, nombrará a los inspectores-tutores y evaluará a los aspirantes al término del proceso.

9.8. Designación del tutor.

El tutor será designado por la Comisión Calificadora, preferentemente del equipo de Inspección de la zona correspondiente en que el aspirante desarrolle las prácticas, teniendo en cuenta que posean al menos cinco años de servicio, siempre que sea posible, y demuestren especial dedicación y eficiencia en el trabajo profesional.

Las funciones del inspector-tutor consistirán en asesorar, informar y evaluar tal como se indica en el apartado siguiente al funcionario en prácticas sobre la organización y funcionamiento de la Inspección Educativa

Al final del período de prácticas, el inspector-tutor emitirá un informe en el que exprese su valoración sobre la adecuada preparación del aspirante para llevar a cabo las funciones atribuidas al Cuerpo de Inspectores de Educación, y lo remitirá a la Comisión Calificadora.

9.9. Actividades de inserción y formación.

Las actividades de inserción en el puesto de trabajo consistirán en el desarrollo de actividades tuteladas por el inspector-tutor en relación a la Inspección Educativa

Las actividades de formación serán programadas por la Comisión Calificadora, bien como actividades específicas para los aspirantes, bien dentro de la oferta general de formación.

9.10. Evaluación de los inspectores de educación en prácticas.

Los aspirantes elaborarán un informe final en el que harán una valoración de las dificultades encontradas y de los apoyos recibidos. Este informe será entregado al término de la fase de prácticas a la Comisión Calificadora.

La evaluación de los aspirantes será efectuada por la Comisión Calificadora a partir de los informes emitidos por el inspector-tutor y los responsables de las actividades de formación.



Los informes del inspector-tutor se ajustarán a los modelos que establezca la Secretaría General de Educación, y se expresarán en los términos "Satisfactorio" o "No satisfactorio". En su valoración se tendrá en cuenta el informe elaborado por el funcionario en prácticas. El juicio de la Comisión Calificadora se expresará en término de "apto" o "no apto".

Las Comisiones no podrán redactar acta definitiva de "apto" o "no apto", sin la presencia, al menos del Presidente y la mitad del resto de los miembros de la Comisión. En todo caso, si después de constituida la Comisión, razones de fuerza mayor o causas imprevistas determinaran la imposibilidad de la comparecencia de alguno de los Vocales o del mismo Presidente, habrán de ser puestos tales extremos en conocimiento del titular de la Secretaría General de Educación, que resolverá lo procedente.

La Comisión Calificadora trasladará al titular de la Secretaría General de Educación la relación de funcionarios en prácticas con la calificación obtenida.

Los aspirantes que no superen la fase de prácticas realizarán éstas en la fecha que se determine por la Secretaría General de Educación. Quienes no superen este período de prácticas por segunda vez perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionario de carrera del Cuerpo de Inspectores de Educación, mediante resolución motivada de la Secretaría General de Educación.

9.11. Duración de las prácticas.

La duración de esta fase será de seis meses de servicios efectivos con plenitud de funciones propias del Cuerpo de Inspectores de Educación en el destino que se les adjudique.

BASE X. NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS DE CARRERA DEL CUERPO DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN

Concluida la fase de prácticas y comprobado que todos los aspirantes declarados aptos en la misma reúnen los requisitos generales y específicos de participación establecidos en la convocatoria, la Secretaría General de Educación procederá a la aprobación del expediente del procedimiento selectivo que se hará público en el Diario Oficial de Extremadura, y remitirá las listas de ingresados en el Cuerpo de Inspectores de Educación al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a efectos de su nombramiento y expedición de los correspondientes títulos de funcionarios de carrera.

La fecha de efectos del nombramiento como funcionario de carrera del citado cuerpo será la que se determine en la Orden del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte nombrando a los Inspectores del Cuerpo de Inspectores de Educación

BASE XI. POSESIÓN Y DESTINO DEFINITIVO

De acuerdo con lo previsto en el artículo 10, letra d), del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la LO 2/2006, de 3 de mayo, en relación con el artículo 13 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslado de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos, los aspirantes que hayan superado el pro-



ceso selectivo deberán obtener su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, acudiendo con carácter forzoso al concurso de traslados que se convoque, así como, en su caso, en los sucesivos en la forma que determinen las convocatorias.

Deberán permanecer al menos dos años en puestos del Cuerpo de Inspectores de Educación pertenecientes al ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Extremadura antes de participar en concursos de traslados a otros ámbitos territoriales.

BASE XII. REFERENCIAS DE GÉNERO

Todos los preceptos de esta Resolución que utilizan la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente, recurso de reposición ante la Secretaría General de Educación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 107, 109, 110 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 30 de junio de 2014.

El Secretario General de Educación,
(PD Resolución de 14 de octubre de 2013,
DOE núm. 214, de 6 de noviembre),
CÉSAR DÍEZ SOLÍS



ANEXO I
BAREMO DE LA CONVOCATORIA PARA LA FASE DE CONCURSO
EN EL ACCESO AL CUERPO DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
I. TRAYECTORIA PROFESIONAL	Máximo 3,000 puntos	
1.1. Trabajo desarrollado		
1.1.1 Por cada año de experiencia docente, que supere los seis exigidos como requisito, como funcionario de carrera de los cuerpos que integran la función pública docente..... * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0416 puntos.	0,500	Hoja de servicios emitida por órgano competente o, en su defecto, documentos justificativos del nombramiento, nivel del puesto desempeñado, prórrogas y cese expedidos por órgano competente en los que conste la fecha exacta de toma de posesión, prórrogas y cese, así como el cuerpo y la especialidad.
1.1.2 Por cada año de servicios en puestos de la Administración educativa de nivel 26 o superior (excluido el de Inspector accidental)..... * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0416 puntos.	0,500	
1.2. Por pertenecer a los cuerpos de catedráticos	2,000	Original o fotocopia del Título administrativo o certificación expedida por el órgano competente en que conste la adquisición de la citada condición de catedrático
II. EJERCICIO COMO INSPECTOR ACCIDENTAL	Máximo 3,000 puntos	
2.1. Por cada año de servicios en puestos de Inspector accidental obtenido por concurso de méritos convocado para su provisión		
* Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0625 puntos.....	0,750	Original o fotocopia del nombramiento acompañado de la toma de posesión y el cese efectivo, u hoja de servicios expedida por órgano competente. Asimismo, se acompañará fotocopia de la convocatoria y resolución del concurso de méritos por el que se accedió a dicho puesto



MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
IV. PREPARACIÓN CIENTÍFICA, DIDÁCTICA Y OTROS MÉRITOS	Máximo 2,000 puntos	
4.1 Preparación científica y didáctica	Max. 0,700	
4.1.1. Titulaciones universitarias: por cada titulación universitaria superior distinta a la exigida para acceder al Cuerpo.....		Títulos que se posean o, en su caso, los certificados de abono de los derechos de expedición.
4.1.2. Por haber obtenido el título de doctor.....	0,350	
4.1.3. Por cada título profesional de música.....	0,250	
104.1.4.- Por cada crédito correspondiente a actividades de formación permanente y perfeccionamiento superadas, no valorables en el siguiente apartado, directamente relacionadas con alguno de estos temas:	0,175	En el caso de la formación continua, certificación de la actividad donde conste de modo expreso el número de horas de duración del curso o número de créditos.
<ul style="list-style-type: none"> - Legislación. - Evaluación o supervisión. - Organización escolar. - Atención a la diversidad. - Desarrollo curricular. 	0,050	En el caso de las actividades de formación homologadas, se deberá acompañar, necesariamente, la correspondiente diligencia de homologación de la actividad expedida por la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura u otras Administraciones Educativas. En el caso de los cursos de la Universidad la certificación deberá ser emitida por el órgano competente.
4.2. Preparación específica para el ejercicio de la función inspectora	Max. 0,500	
4.2.1. Por cada actividad específica de 30 a 59 horas.....		Original o fotocopia del certificado o documento acreditativo correspondiente en el que conste de modo expreso el número de horas o de créditos, la fecha de comienzo y fin de la actividad y, en su caso, la homologación por la correspondiente Administración educativa.
4.2.2. Por cada actividad específica de 60 o más horas.....	0,025	
	0,050	
4.2.3. Por el título de Licenciado en Derecho o título de grado equivalente		Original o fotocopia de los títulos que se posean o, en su caso, los certificados de abono de los derechos de expedición.



	0,100	
4.3 Conocimiento de idiomas 4.3.1. Por cada titulación universitaria superior de idiomas..... 4.3.2. Por cada Certificado de nivel B2 del Consejo de Europa..... 4.3.3. Por cada Certificado de nivel C1 del Consejo de Europa 4.3.4. Por cada Certificado de nivel C2 del Consejo de Europa	Max. 0,300 0,200 0,100 0,200 0,300	Original o fotocopia de los títulos que se posean o, en su caso, los certificados de abono de los derechos de expedición.
4.4. Evaluación de la función docente con valoración positiva 4.4.1. Evaluación de la función docente con valoración positiva 4.4.2. Por cada participación voluntaria en los órganos de selección para el ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades convocados por cualquier Administración educativa.....	Max. 0,500 0,400 0,100	Certificación acreditativa del órgano administrativo competente. Certificado del órgano competente, o otra documentación acreditativa de dicha participación.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Esta documentación se presentará ordenada conforme al baremo.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.
- Los aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de los méritos.
- La documentación justificativa que se requiera en cada uno de los subapartados se presentará en fotocopia simple junto con la solicitud de participación (Base 3.3). Posteriormente los aspirantes seleccionados deberán proceder a su presentación mediante originales o fotocopias compulsadas de los mismos (Base IX).

APARTADO I. TRAYECTORIA PROFESIONAL

1. De conformidad con lo establecido en el Anexo III del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, en el apartado 1.1 se valorarán como máximo cinco años posteriores a los seis de ejercicio profesional exigidos por la convocatoria.
2. Para computar el trabajo desarrollado al que hace referencia los subapartados 1.1.1 y 1.1.2, se acumularán todos los periodos de tiempo que se acrediten y que sean computables en cada uno de ellos, asignándose la respectiva puntuación por cada año que resulte de esta operación (12 meses o 365 días).
3. A los efectos del 1.1.1 serán computados los servicios que se hubieran prestado en situación de servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 87 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, así como las situaciones de idéntica naturaleza establecida por disposiciones anteriores a la citada Ley. Igualmente, será computado, a estos efectos, los dos primeros años de excedencia por cuidado de familiares declarada de acuerdo con el artículo 89.4 de la reseñada Ley.

APARTADO II. EJERCICIO COMO INSPECTOR ACCIDENTAL

1. En aplicación de lo establecido en el Anexo III del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por este apartado sólo serán tenidos en cuenta los años prestado como Inspector accidental en puestos obtenidos como resultado de su participación en los concursos de méritos convocados para su provisión.
2. Para este apartado no serán susceptibles de valoración aquellos años de servicio que se hayan valorado para ingresar o acceder al cuerpo de la función pública de que se trate.

APARTADO III. EJERCICIO DE CARGOS DIRECTIVOS Y DE COORDINACIÓN DIDÁCTICA

1. En aplicación del Anexo III del citado Real Decreto, para este apartado no serán susceptibles de valoración aquellos años de servicio que se hayan valorado para ingresar o acceder al cuerpo de la función pública de que se trate.
2. Se entiende por centros públicos los centros a los que se refiere el capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública



de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas, entre los que se encuentran incluidos las Escuelas Oficiales de Idiomas.

3. Se baremarán aquellos cargos que se hayan desempeñado efectivamente como funcionario de carrera en la condiciones establecidas en el Apartado III.
4. Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos no podrá acumularse la puntuación.
5. Se considerarán como cargos directivos análogos, a efectos del subapartado 3.2.1 los siguientes: Vicedirector y Jefe de Estudios Adjunto.

APARTADO IV. PREPARACIÓN CIENTÍFICA, DIDÁCTICA Y OTROS MEDIOS

1. Sólo serán valorados los títulos universitarios con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como los homologados, conforme a la normativa vigente.
2. En el apartado 4.2 se considerarán las actividades de formación homologadas y específicamente relacionadas con la función inspectora.



ANEXO II

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

GOBIERNO DE EXTREMADURA

DATOS PERSONALES

N.I.F./N.I.E.

[Empty box for N.I.F./N.I.E.]

Primer apellido

[Empty box for first surname]

Segundo apellido

[Empty box for second surname]

Nombre

[Empty box for name]

Fecha de Nacimiento (día-mes-año)

[Empty box for birth date]

Sexo

H M

Teléfono

[Empty box for phone number]

Teléfono móvil

[Empty box for mobile phone number]

Localidad de Nacimiento

[Empty box for birth locality]

Domicilio:calle/plaza/avda ... y número

[Empty box for address]

Código Postal

[Empty box for postal code]

Localidad de Residencia

[Empty box for residence locality]

Presto mi consentimiento para que el órgano instructor compruebe de oficio, a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI), mis datos de identificación personal, por lo que no apporto copia del DNI/NIE/Pasaporte. (SI/NO)

CONVOCATORIA

Cuerpo

Código Cuerpo

Especialidad

Código Especialidad

INSPECTORES DE EDUCACIÓN

0510

DIRECCION EDUCATIVA

600

Forma de acceso

Discapacidad

En caso de discapacidad, graduación que se solicita y motivo de la misma

[Empty box for access form]

Grado (%) [Empty box]

TITULACIÓN ACADÉMICA (exigida en convocatoria)

[Empty box for academic title]

Nacionalidad

724 - ESPAÑA

MODELO 50

El/la abajo firmante SOLICITA ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne los requisitos exigidos para el ingreso y las especialmente señaladas en la convocatoria citada, comprometiéndose a aportar, en su caso y cuando proceda, los documentos acreditativos de que se reúnen los requisitos exigidos por dicha convocatoria.

En _____ a _____ de _____ de 201_

Firma: [Empty box]

CARTA DE PAGO

Inspectores de Educación
35,93 Euros

Ingreso efectuado a favor de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura en cuenta restringida a través de las Entidades Colaboradoras que figuran en el ejemplar nº 3

FORMA DE PAGO: E.C. Efectivo E.C. Adeudado en cuenta

BANCO O CAJA Nº DE CUENTA (sólo si es adeudado en Cuenta del interesado)

[Empty box for bank account number]

(Datos a cumplimentar por la Entidad Financiera Colaboradora)

PRESTACIONES PATRIMONIALES: DERECHOS DE EXÁMENES

Nº de Código

1 3 0 0 8 5

50

Ejercicio:

2 0 1 4

CARTA DE PAGO Nº:

A INGRESAR:

35,93 Euros

(Espacio reservado para el sello o validación mecánica de la entidad colaboradora)

Secretaría General de Educación. Avda Valhondo s/n (Edificio "III Milenio"). Módulo 5. 4ª Planta.

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN

Se informa que los datos de carácter personal que haga constar en el presente modelo serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley ante la Dirección General de Personal Docente.



ANEXO II

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

GOBIERNO DE EXTREMADURA

DATOS PERSONALES

N.I.F./N.I.E.

[Empty box for N.I.F./N.I.E.]

Primer apellido

[Empty box for first surname]

Segundo apellido

[Empty box for second surname]

Nombre

[Empty box for name]

Fecha de Nacimiento (día-mes-año)

[Empty box for birth date]

Sexo

H M

Teléfono

[Empty box for phone number]

Teléfono móvil

[Empty box for mobile phone number]

Localidad de Nacimiento

[Empty box for birth locality]

Domicilio: calle/plaza/avda ... y número

[Empty box for address]

Código Postal

[Empty box for postal code]

Localidad de Residencia

[Empty box for residence locality]

Presto mi consentimiento para que el órgano instructor compruebe de oficio, a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI), mis datos de identificación personal, por lo que no apporto copia del DNI/NIE/Pasaporte. (SI/NO)

CONVOCATORIA

Cuerpo	Código Cuerpo	Especialidad	Código Especialidad
INSPECTORES DE EDUCACIÓN	0510	INSPECCION EDUCATIVA	600

Forma de acceso

[Empty box for access form]

Discapacidad

Grado (%) [Empty box]

En caso de discapacidad, relación que se solicita y motivo de la misma

TITULACIÓN ACADÉMICA (exigida en convocatoria)

[Empty box for academic qualification]

Nacionalidad

[Empty box for nationality]

MODELO 50

El/la abajo firmante SOLICITA ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne los requisitos exigidos para el ingreso y las excepciones señaladas en la convocatoria citada, comprometiéndose a aportar, en su caso y cuando proceda, los documentos acreditativos de que se reúnen los requisitos exigidos por dicha convocatoria.

En _____ a _____ de _____ de 201_

Firma: [Empty box for signature]

CARTA DE PAGO

Inspectores de Educación
35,93 Euros

Ingreso efectuado a favor de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura en cuenta restringida a través de las Entidades Colaboradoras que figuran en el ejemplar nº 3

FORMA DE PAGO: E.C. Efectivo E.C. Adeudado en cuenta

BANCO O CAJA Nº DE CUENTA (sólo si es adeudado en Cuenta del interesado)

[Empty box for bank account number]

(Datos a cumplimentar por la Entidad Financiera Colaboradora)

PRESTACIONES PATRIMONIALES: DERECHOS DE EXÁMENES

Nº de Código: 13008 5

50

Ejercicio: 2014

CARTA DE PAGO Nº:

A INGRESAR: 35,93 Euros

(Espacio reservado para el sello o validación mecánica de la entidad colaboradora)

Secretaría General de Educación. Avda Valhondo s/n (Edificio "III Milenio"). Módulo 5. 4ª Planta.

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

Se informa que los datos de carácter personal que haga constar en el presente modelo serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley ante la Dirección General de Personal Docente.



ANEXO II

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

GOBIERNO DE EXTREMADURA

DATOS PERSONALES

N.I.F./N.I.E.

Primer apellido

Segundo apellido

Nombre

Sello del Registro
(SELLAR ÚNICAMENTE EN EL INTERIOR DEL RECUADRO)

Cuerpo	Código Cuerpo	Especialidad	Código Especialidad
INSPECTORES DE EDUCACIÓN	0510	INSPECCION EDUCATIVA	600

Forma de acceso

ENTIDADES BANCARIAS

Bancos: Banesto, Banco Guipuzcoano, Banco Santander, Banco Popular Español, Banca Pueyo, Banco Sabadell, Bankinter, Banco Caixa Geral, BBVA.

Cajas: Caja De Badajoz, Catalunya Caixa, BBK Bank Cajamar, Caja Madrid, Caja España-Caja Duero, Caja Extremadura-Liberbank, La Caixa, Caja Rural de Almonte-Alejo, Caja Rural de Extremadura..

MODELO 50

El/la abajo firmante SOLICITA ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne los requisitos exigidos para el ingreso y las especialmente señaladas en la convocatoria citada, comprometiéndose a aportar, en su caso y cuando proceda, los documentos acreditativos de que se reúnen los requisitos exigidos por dicha convocatoria.

En _____ a _____ de _____ de 201_ Firma:

CARTA DE PAGO

Inspectores de Educación
35,93 Euros

Ingreso efectuado a favor de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura en cuenta restringida a través de las Entidades Colaboradoras que figuran en el ejemplar nº 3

FORMA DE PAGO: E.C. Efectivo E.C. Adeudo en cuenta

BANCO O CAJA Nº DE CUENTA (sólo si es adeudado en Cuenta del interesado)

(Datos a cumplimentar por la Entidad Financiera Colaboradora)

PRESTACIONES PATRIMONIALES: DERECHOS DE EXÁMENES

Nº de Código **13008** **5** **50**

Ejercicio: **2014**

CARTA DE PAGO Nº:

A INGRESAR: **35,93 Euros**

(Espacio reservado para el sello o validación mecánica de la entidad colaboradora)

Secretaría General de Educación. Avda Valhondo s/n (Edificio "III Milenio"). Módulo 5. 4ª Planta.

EJEMPLAR PARA LA ENTIDAD COLABORADORA

Se informa que los datos de carácter personal que haga constar en el presente modelo serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley ante la Dirección General de Personal Docente.